



FORMATO

VERSION: 2

CODIGO: CP-DA01-F03

ACTA DE REUNION

FECHA: 02/12/2020

## ACTA DE COMITÉ INSTITUCIONAL No. 052 DE 2021

NOMBRE DEL COMITÉ: Comité: COMPRAS Y CONTRATOS

CLASE DE REUNIÓN: Ordinaria: \_\_\_ Extraordinaria: X

OBJETIVO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

LUGAR: Virtual

FECHA: 17-09-2021

HORA DE INICIO: 02:50 PM

## MIEMBROS /ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		SI	NO
JESUS ANTONIO SALAMANCA TORRES	Subgerente Administrativo y Financiero		X
MONICA CARDENAS	Subgerente Científico	X	
JOHN ALEXANDER CARVAJAL	Asesor Jurídico	X	
NIDIA CADENA MORENO	Tesorera	X	
PABLO CASAS OSORIO	Técnico Administrativo	X	

## INVITADOS/ ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		SI	NO
MIREYA PERALTA RODRIGUEZ	Asesora de Control Interno		X
DIEGO RIVERA	Asesor de Planeación		X
KAREN PAOLA DAZA RODRÍGUEZ	Asesor de Gestión Contractual	X	

## ORDEN DEL DÍA:

- Llamado a lista y verificación de quórum.
- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

## DESARROLLO:

- Llamado a lista y verificación de quórum.

Contestaron a lista los integrantes del Comité y relacionados anteriormente, conformándose quórum reglamentario para tomar decisiones.

- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

EN ATENCIÓN AL CRONOGRAMA DISPUESTO EN LA MENCIONADA CONVOCATORIA PÚBLICA, SE CONSTATA LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS PARA ADELANTAR LA RESPUESTA A EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA GER-100-12-02\_ 05-2021.

En desarrollo del mencionado proceso de convocatoria pública se procedió a la revisión de la oportunidad en la recepción de las OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA GER-100-12-02\_ 05-2021.

En esta verificación, el comité de compras y contratos informa que las observaciones radicadas oportunamente fueron las siguientes:

No DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPONENTE	DOCUMENTO DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECIBIDO	No DE FOLIOS	RADICACIÓN OPORTUNA
1	SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S	900.577.495-3	16/09/2021 a las 03:39 Pm Allegadas al Correo Electrónico: subgerente@cribsaludmental.gov.co	26	SI

En relación con la verificación de las observaciones radicadas oportunamente en el correo electrónico, el Comité de Compras y Contratos manifiesta que se han recibido las **OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA GER-100-12-02\_05-2021**, observaciones que a continuación se relacionan:

**ARGUMENTOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.**

Procede la Presidenta Ad-Hoc del Comité de Compras y Contratos, a verificar si la observación que remitiera el interesado SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S., fue presentada dentro de los plazos estipulados en los términos de condiciones, y de esta manera dar trámite a lo allí argumentado.

Se denota que siendo las 15:39 horas del día 16 de septiembre del año 2021, se recibió un correo proveniente de la dirección electrónica juridicasolefectivas@gmail.com, que tiene como asunto OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN/GER-100-02\_05-2021 / CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA ESE. Este curso electrónico contiene dos archivos adjuntos en formato \*.pdf denominados: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION y ANEXO4.

Al respecto se examina el contenido del numeral 1.4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, que las observaciones a la evaluación iniciaban desde el 14 al 16 de septiembre del 2021 hasta las 04:00:00 p.m. Indicando que la observación propuesta fue presentada dentro de los términos establecidos en este proceso de selección de contratista.

Parafraseando la observación presentada, sin que por ello pretenda este Comité escindir o desnaturalizar el contenido del documento allegado, se resumirá la censura en el siguiente argumento, que corresponde al problema jurídico por resolver:

Si el ANEXO 4, contentivo de la ficha técnica que aparece en el proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICO No. GER-100-12-02\_05-2021, tiene la connotación de requisito habilitante, y por lo tanto puede ser objeto de subsanación, para poder continuar en el proceso de selección de contratista, para lo cual esgrime una serie de argumentos acompañados de los correspondientes pronunciamientos jurisprudenciales emanados del Consejo de Estado Patrio, Sección Tercera, por ser esta la la autoridad competente que resuelve aquellas controversias que se presentan con las autoridades estatales.

Procederá entonces el Comité de Contratación hacer un análisis respecto del contenido y obligatoriedad del pliego de condiciones y/o términos de condiciones, y si le asiste razón al observante, para lo cual adelanta la siguiente disertación.

**DE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

En el desarrollo de este proceso de selección de contratistas que ha desarrollado la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, ha aplicado los principios de transparencia, selección objetiva e igual que les permitan a los interesados hoy oferentes participar de manera activa en la construcción de los pliegos de condiciones, acto administrativo, que contiene el derrotero que debe seguir la entidad como quienes tengan vocación de participar en dicho proceso.

La anterior manifestación obedece al principio de legalidad y fuerza ejecutoria que guarda dicho acto administrativo, y esta conclusión guarda consonancia con lo establecido por el Consejo de Estado Sección Tercera dentro de la Sentencia que se profiriera en el proceso 2001-00681 de fecha 27 de enero de 2016 que a la letra señaló:

"... La jurisprudencia reseñada evidencia, con total claridad, que el pliego de condiciones, al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deben actuar tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato, así que las reglas en él contenidas son de obligatorio cumplimiento y tal carácter vinculante impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad..." Destacado del texto original.

En suma, con lo expresado, el H. Consejo de Estado ha tomado una posición irrestricta así:

"...Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto

cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas..."

"... En conclusión, el pliego de condiciones constituye el estandarte sobre la cual se funda el proceso de selección y el futuro contrato, es por esto, que la administración y los proponentes quedan vinculados de manera inexorable a lo allí consignado, siendo deber de la administración realizar los estudios y análisis pertinentes, para determinar las necesidades de la entidad, lo cual permitirá definir los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico que deberán cumplir los oferentes...". Sentencia 2005-01178 del 29 de julio de 2015 CE 3. Destacado fuera del texto original

Ahora bien, ha sido el carácter vinculante del pliego de condiciones el cual tuvo una etapa previa, en la que se invitó a participar a todos quienes tuvieran interés en acudir al proceso de selección, para hacer las observaciones que consideraran necesarias, y es que, no se puede restar importancia a la manifestación impetrada por el observante en donde indica que la capacidad técnica entre otros es un factor de habilitación de la propuesta; pero se considera que el hecho que este ítem de capacidad de competir pueda ser evaluado más adelante no le resta el hecho de que no pueda ser subsanado. Ya que, la oferta técnica es un requisito de comparación de la propuesta y su incorrecta presentación perentoriamente conlleva al rechazo in límine del ofrecimiento ejecutado.

Son estas razones las que hoy nos llevan a apartarnos de la posición adoptada por SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S, significando que no se puede dar trámite al mecanismo de saneamiento que fuera propuesto en el escrito de data 16 de septiembre de 2021; por lo que se mantendrá la conclusión a la que se llegó en la evaluación desarrollada el día 13 de septiembre de 2021.

Firma Integrantes del Comité

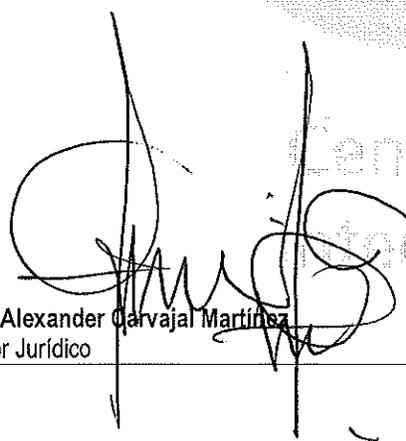
  
Mónica Fernanda Cárdenas Hurtado

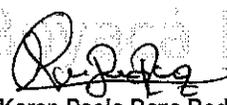
Subgerente Científico

  
Nidia Cadena Moreno

Profesional Universitario

  
Pablo Casas Osorio  
Técnico Administrativo (Almacenista)

  
John Alexander Carvajal Martínez  
Asesor Jurídico

  
Karen Paola Daza Rodríguez  
Apoyo a la Gestión Contractual (Invitada)

